



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las Tarifas Diferenciales Finales a usuarios Residenciales de gas por redes son las que homologa ENARGAS y reflejan el precio que paga el usuario una vez descontado el subsidio de la Tarifa Plena que le corresponde cobrar a la Distribuidora Regional.

Las tarifas subsidiadas resultantes distribuyen además en escalones de consumo bimestral, correspondiendo a cada uno de ellos un valor creciente del precio del gas, de manera que el resultado final es: a mayor consumo en el bimestre, menor nivel de subsidio.

En base a esta lógica, que apunta a una utilización racional del recurso energético, en 1994 y en el marco de la Res MESOP 154/94 y la ley de presupuesto del mismo año, el Gobierno de Río Negro, con la colaboración del Instituto de Economía Energética asociado a Fundación Bariloche, elaboró Cuadros Tarifarios Diferenciales para Usuarios Residenciales de gas por redes, que fueron homologados por ENARGAS y puestos en vigencia en septiembre de ese mismo año.

El trabajo se realizó sobre la base del monto de subsidio disponible para la provincia (limitado al tope propuesto por el Gobierno Nacional) y corrigiendo el desfase existente hasta entonces en la asignación del beneficio a las zonas templadas del territorio provincial en detrimento de Región Cordillerana.

De esta forma, los escalones de consumo bimestrales diseñados fueron: 0 - 600 - 1200 para la zona fría y 0 - 400 - 800 - 1200 para la zona más templada de la provincia, con valores crecientes de la tarifa subsidiada en cada escalón.

Esta acción fue posteriormente imitada por las demás provincias patagónicas, las cuales fueron mas benévolas con sus usuarios otorgando niveles de subsidio sensiblemente mayores que los propuestos en Río Negro, con escalones de consumo subsidiados de 0 - 2500 - 5500 para Santa cruz, 0 - 1200 - 3400 para Neuquén y 0 - 1200 - 3400 para Chubut, con el agregado en este caso de un subsidio especial para los consumos menores de 250 m<sup>3</sup> en el bimestre.

El origen del subsidio destinado a los usuarios de gas de las provincias patagónicas cambió en 2002 a partir de la crisis de 2001, pasando de ser una partida presupuestaria anual fijada en la ley respectiva, a constituirse con una tasa fija de 4 milésimas de peso por cada



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

m<sup>3</sup> de gas natural consumido en todo el país (incluyendo Patagonia) según lo dispuesto por el art. 75 de la ley n° 25565 (de presupuesto para 2002) y el decreto reglamentario n° 786/2002, que establece la creación del Fondo Fiduciario específico, sus beneficiarios y modalidades de aplicación.

Las posteriores revisiones tarifarias efectuadas por ENARGAS (hasta 2001) se hicieron sobre la base de los Cuadros homologados entre 1994 y 1995, de manera que las diferencias entre provincias se mantuvieron constantes y quedaron consolidadas a partir del congelamiento de tarifas dispuesto por el Gobierno Nacional en 2002 y mantenido hasta 2009.

Este hecho implicó además en el incumplimiento de lo normado por la ley n° 24076, que obliga a efectuar revisiones tarifarias integrales cada 5 años (la única que se hizo lo fue en 1998) y la virtual desaparición de ENARGAS como ente Regulador responsable del tema, toda vez que se ha limitado a refrendar lo dispuesto por la Intervención del Poder Ejecutivo nacional en materia tarifaria.

Es necesario aclarar aquí que por sobre las mencionadas diferencias de base entre provincias, en cuanto al beneficio del subsidio otorgado por la ley n° 25565 y reglamentado por el decreto n° 786/2002, se han superpuesto últimamente dos medidas que afectan de diferente manera a los usuarios de gas rionegrinos, pero que no se relacionan en forma directa con lo planteado en el presente Proyecto.

Estas medidas son:

- a) la aplicación de PUREE (Programa de uso racional de la energía), que premia a los usuarios que disminuyen su consumo bimestral respecto del año anterior y
- b) los cargos que el estado nacional impuso a todos los usuarios ante la necesidad de atender las inversiones que las operadoras no hicieron a raíz del congelamiento de tarifas, la importación de gas natural licuado, etc. todo ello en el marco de los Decretos 181/2004 y 2067/2008, elemento legal este último cuya aplicación ha merecido ya el tratamiento específico de parte de la Honorable Legislatura, además de cuestionamientos en el terreno de la Justicia.

En concreto, hoy la realidad dice que pese a tener condiciones socio - económicas y climáticas similares a las de otras regiones patagónicas, los usuarios Residenciales de Río Negro pagan mayores Tarifas Diferenciales, o sea que gozan de menor nivel de subsidio, lo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cual ha quedado claramente reflejado en las resoluciones de ENARGAS n° I/565/2008 e I/639/2008.

Aunque resulta engorroso hacer una comparación exhaustiva, en el siguiente cuadro (simplificado por razones de espacio) se muestran los diferentes montos que pagan los usuarios de cada provincia por los primeros y segundos 600 m<sup>3</sup> y los segundos 1200 m<sup>3</sup> de consumo bimestral.

Usuarios R1, R2 1° y R 2 2°.			
Resolución I/565 ENARGAS, TARIFAS DIFERENCIALES a partir del 1/9/2008	Cuanto paga el usuario		
	por los primeros 600 m <sup>3</sup>	por los segundos 600 m <sup>3</sup>	por los segundos 1200 m <sup>3</sup>
Cordillerano Río Negro	22	24	110
Pcia de Buenos Aires Patagones	20	20	80
Cordillerano Neuquén	21	21	83
Cordillerano Chubut	S/D		
Santa Cruz, Río Gallegos	12	12	23

Usuarios R3 1°, R3 2°, R3 3° y R 3 4°.			
Resolución I/639 ENARGAS, TARIFAS DIFERENCIALES a partir del 1/11/2008	Cuanto paga el usuario		
	por los primeros 600 m <sup>3</sup>	por los segundos 600 m <sup>3</sup>	por los segundos 1200 m <sup>3</sup>
Cordillerano Río Negro	45	49	225
Pcia de Buenos Aires Patagones	35	35	141
Cordillerano Neuquén	43	43	170
Cordillerano Chubut (+)	40	40	198
Santa Cruz, Río Gallegos	23	23	46

(+) Chubut beneficia en forma extraordinaria los consumos que no sobrepasan los 300 m<sup>3</sup>/bimestre.

Para subsanar esta inequidad es necesario requerir del Estado Nacional que a través del ENARGAS se revean los Cuadros Tarifarios Diferenciales Finales a usuarios residenciales de manera que la distribución del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

subsidio que se otorga a las provincias patagónicas se haga en base a lo establecido expresamente en el Decreto 786/2002 en el artículo 32°, que reza:

“Instruyese al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), Organismo autárquico dependiente del Ministerio de Economía, a que en un plazo máximo de noventa (90) días, realice los estudios necesarios para el diseño e implementación de nuevas Estructuras Tarifarias Diferenciales elaboradas en base a principios básicos de equidad y uso racional de la energía y/o a los efectos de mantener el monto total de los recursos .En la realización de dichos estudios serán invitados a colaborar representantes de las Provincias involucradas (Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro, La Pampa, Buenos Aires y Mendoza).

En base a estos antecedentes:

Por ello:

**Autor:** Rubén Lauriente

**Firmante:** Gabriela Buyayisqui.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y demás organismos competentes, se efectúe una presentación oficial ante el Ente Nacional Regulador del gas - ENARGAS - para que, en el marco de lo establecido en el artículo 32 del decreto n° 786/2002, se revisen los Cuadros Tarifarios Diferenciales Finales a usuarios residenciales, de manera que las tarifas (precio del m<sup>3</sup> de gas y escalones de consumo) de la Provincia de Río Negro subsidiadas con el Fondo Fiduciario del artículo 75, ley n° 25565, sean igualadas con las que se utilizan en la Provincia de Santa Cruz.

**Artículo 2°.-** De forma.